



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MAICAO - LA GUAJIRA. Veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, paso al despacho del señor Juez, la Demanda Ordinaria Laboral promovida por ROSARIO DE JESUS ACEVEDO GUEVARA contra ZAGHLOUL THAHABIA HUSSEIN en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio TJ CENTER, informando que la presente demanda fue repartida el día 31 de agosto de 2020, correspondiéndole a este despacho y encontrándose pendiente su admisión. Sírvasse proveer.

ANA VICTORIA FUENTES. -
Auxiliar Judicial IV

Maicao, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio

Referencia. Demanda Ordinaria Laboral promovida por ROSARIO DE JESUS ACEVEDO GUEVARA contra ZAGHLOUL THAHABIA HUSSEIN en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio TJ CENTER RAD. No. 444303189002-2020-00088-00.

Secretaría da cuenta de la demanda ordinaria laboral de la referencia, por lo que una vez revisada y cumplidos los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MAICAO,

RESUELVE:

PRIMERO: *ADMITIR* la demanda Ordinaria Laboral promovida por ROSARIO DE JESUS ACEVEDO GUEVARA contra ZAGHLOUL THAHABIA HUSSEIN en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio TJ CENTER, désele el trámite previsto en la ley 1149 de 2007, para un proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: *NOTIFICAR* el auto admisorio de la demanda a la parte demandada ZAGHLOUL THAHABIA HUSSEIN en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio TJ CENTER, en la calle 12 numero 10-78, Barrio Centro del Municipio de Maicao – La Guajira, comunicado en el que se le dará conocimiento de la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de este auto admisorio de la demanda y se le prevendrá para que comparezca al Juzgado a recibir notificación, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del comunicado en el lugar de destino (Artículos 41 y 74 CPL y S.S. y artículo 291, del C.G.P., armónico con el artículo 145 del CPL y S.S.).

TERCERO: *TÉNGASE* al doctor *LUIS ALBERTO BARRAZA SILVA*, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.72.253.519 expedida en Barranquilla y T.P. No. 15.7287 del C.S.J. para que actúe como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Sin necesidad de firma)¹
RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN. –
Juez

¹ Art. 7 Ley 527 de 1999, arts. 2, inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020, art. 28 del Acuerdo PCSJA20-11567).